

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Expediente: INFOCDMX/DLT.110/2023.

Sujeto Obligado: MORENA.

Comisionado Ponente: Julio César Bonilla Gutiérrez.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

*EDG/EATA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO



Ciudad de México a veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/DLT.110/2023

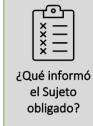
Sujeto Obligado: MORENA

Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia



¿Qué se denunció? El posible incumplimiento por parte del Sujeto Denunciado, en relación con el artículo 121 fracción XLIII (Formato 43 c) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Indicó que sí cumple con sus obligaciones de transparencia, tanto en la página de internet como en la plataforma Nacional de Transparencia.



¿Qué resolvió el Pleno?



Se resolvió que la denuncia que nos ocupa es INFUNDADA.

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez Palabras clave: Artículo 121, actas y resoluciones del Comité de Transparencia





ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	4
CONSIDERANDOS	5
I. COMPETENCIA	6
II. IMPROCEDENCIA	6
III. ESTUDIO DE LA DENUNCIA	8
RESUELVE	17

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Morena	MORENA



DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.110/2023

SUJETO OBLIGADO: MORENA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos veintitrés.²

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/DLT.110/2023, interpuesto en contra de MORENA, se formula resolución en el sentido de determinar la denuncia interpuesta INFUNDADA la respuesta emitida, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El veinticinco de septiembre este Instituto recibió la denuncia por un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 121 fracción XLIII de la Ley de Transparencia por parte de la MORENA en la que se manifestó lo siguiente:

¿POR QUÉ NO CUENTAN CON NINGUN IINFORME? (SIC)

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

II. Por acuerdo del veintinueve de septiembre, el Comisionado Ponente admitió a

trámite la presente denuncia con fundamento en los artículos 155, 157, 158, 160

y 163 de la Ley de Transparencia.

Ainfo

Asimismo, requirió al Sujeto Denunciado para que en el término de tres días

hábiles remitiera el informe con justificación, respecto a los hechos o motivos de

denuncia, apercibido que en caso de no dar contestación en dicho término se le

declararía precluído su derecho dándose vista a la autoridad competente.

En ese mismo acto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, de la

Ley de Transparencia, y 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de

aplicación supletoria a la Ley Transparencia, en auxilio de las funciones de esta

Ponencia y con las actuaciones que integran el presente expediente solicitó a la

Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, para que

dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día a aquél en que

surtiera efectos la respectiva notificación, determinara sobre la procedencia o

improcedencia del incumplimiento denunciado.

III. El doce de octubre, el Sujeto Obligado Denunciado, mediante correo

electrónico, remitió el oficio CEECDMX/UT/513/2023 y sus anexos, firmado por

la Unidad de Transparencia, respectivamente, a través de los cuales manifestó

lo que a su derecho convino y rindió el Informe justificado.

IV. El dieciocho de octubre, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y

Evaluación, mediante oficio MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/503/2023 remitió la

Verificación correspondiente signado por la persona Directora de dicha área, en

el cual señaló su determinación respecto al presunto incumplimiento a las

obligaciones de transparencia por parte del Sujeto Obligado Denunciado.

Ainfo

V. Por acuerdo del veintitrés de octubre, el Comisionado Ponente tuvo por

recibido el Informe emitido por el sujeto obligado. Asimismo, tuvo por presentada

la Verificación remitida por la Dirección Estado Abierto, Estudios y Evaluación.

En el mismo acto, ordenó el cierre de instrucción de la investigación, la

integración del expediente y la elaboración del proyecto correspondiente con

fundamento en artículo 165 de la Ley de Transparencia.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México es competente para investigar, conocer y resolver la presente

denuncia, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero.

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones

XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168

de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I, XI y XVIII,

12 fracciones I y V, 13 fracciones II, IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto de Transparencia considera que la

denuncia que nos ocupa reúne los requisitos de procedencia previstos en los

artículos 155, 157 y 158 de la Ley de Transparencia, como se expone a

continuación:

a) Forma. La parte Denunciante a través de Correo electrónico del diecisiete de

abril hizo constar: Nombre del sujeto obligado denunciado; realizó la descripción

clara y precisa del incumplimiento denunciado; señaló medio para oír y recibir

notificaciones, a través del correo electrónico indicado.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor

probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código

de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la

Ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo

rubro es PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.3

b) Oportunidad. La presentación de la Denuncia es oportuna, toda vez que, con

fundamento en el artículo 155 de la Ley de Transparencia podrán realizarse en

cualquier momento y por cualquier persona, sin acreditar interés jurídico.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados que

nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de

improcedencia por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro

IMPROCEDENCIA4.

Ainfo

Por lo que analizadas las constancias que integran la denuncia, se advierte que

el Sujeto Obligado Denunciado no hizo valer causal de improcedencia alguna y

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada, Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

este órgano garante tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales

de improcedencia prevista en el artículo 162 de la Ley de Transparencia, por lo

que resulta procedente estudiar el fondo de la presente denuncia.

Aunado a lo anterior, se visualiza que la denuncia fue interpuesta a efecto de

denunciar el incumplimiento establecido en el artículo 126 fracción VI de la Ley

de Transparencia y, además, cumple con los requisitos previstos en los artículos

155, 157 y 158 de la Ley de Transparencia.

Ainfo

Cabe decir que MORENA es Sujeto Obligado Denunciado en términos del

artículo 6 fracción XLI de la Ley de Trasparencia.

TERCERO. Estudio de la Denuncia.

A. Descripción del incumplimiento denunciado.

La Denunciante de manera concisa señaló:

> ¿POR QUÉ NO CUENTAN CON NINGUN IINFORME? (SIC)

Ahora bien, de la lectura del texto de la denuncia tenemos que ésta versó sobre

el presunto incumplimiento del Sujeto Denunciado al no haber publicado

información relacionada con los resultados de procedimientos de licitación

Derivado de lo anterior, tenemos que la fracción sobre las que versa la denuncia

es la XLIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia.

B. Informe emitido por el Sujeto Obligado Denunciado.

info

MORENA señaló lo siguiente:

1.- La Unidad de Transparencia MORENA Ciudad de México, realizó la carga de la

información correspondiente al primer semestre del ejercicio 2023 en el formato

denunciado en el portal institucional y en la Plataforma Nacional de Transparencia,

respectivamente, de conformidad con lo establecido en el numeral Octavo, fracción II,

de los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información

de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia...

Tal como puede observarse, la información se encuentra publicada en la Plataforma

Nacional y en el portal institucional https://ciudaddemexico.morena.org/transparencia,

de este sujeto responsable...

El denunciante pretende impugnar la falta de información, argumentando que no se

cuenta con ningún informe, sin embargo, atendiendo lo señalado en los Lineamientos

Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones

Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso A La Información

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen la observancia

obligatoria para los sujeto obligados y contemplan las especificaciones necesarias para

la homologación en la presentación y publicación de la información, así como los criterios

mínimos, tanto de contenido como de forma, para cumplir con la publicación de las

obligaciones de transparencia; la unidad de transparencia realizó la publicación del

formato con la información que el Comité de Transparencia del Comité Ejecutivo Estatal

proporcionó para tales efectos, dentro de los plazos señalados normativamente, toda

vez que este sujeto obligado señaló en el campo nota lo siguiente: "No se generó

información en este periodo debido a que no se llevó a cabo ninguna sesión."

Sin embargo, se realizó la búsqueda exhaustiva de la información dentro de los archivos

del Comité de Transparencia, dentro de los cuales, se encontraron dos actas de

sesiones, por lo que se realizó la publicación de la información de manera correcta y en

forma, con información veraz y confiable.

info

En conclusión, con lo anterior se informa que, el formato materia de este asunto, se encuentra publicado en apego a derecho, con base en los principios que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sin cometer agravios contra la ciudadanía y siempre dejando a salvo sus derechos para hacerlos valer por la vía idónea.

Dicho lo anterior, me permito señalar que la publicación de la información de la fracción en comento aplicable a este sujeto responsable fue en estricto apego a lo constreñido en los preceptos legales establecidos en la normatividad aplicable a la materia y bajo los principios de legalidad y certeza, siendo armónicos y congruentes entre lo mandatado y lo proporcionado por lo que existen los elementos de convicción suficientes para determinar que este sujeto obligado ha cumplido eficazmente, publicando la información apegada a derecho.

De lo anteriormente señalado, en los términos establecidos y de las manifestaciones vertidas, fundadas y motivadas, se desprende que este Instituto Político, cumplió con la publicación de la información para atender lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso A La Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que solicita a ese H. Órgano Garante, tenga en consideración los puntos expuestos, para dar por cumplida la publicación de la información.

C. Verificación emitida por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación.

En la Verificación, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación manifestó que, de la denuncia transcrita se desprende que la persona manifiesta presuntos incumplimientos por parte del sujeto obligado en la publicación, en su portal institucional y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información señalada en la **fracción XLIII formato 43c del artículo 121 de la**

Ley de Transparencia, en relación con las actas y resoluciones del Comité

de Transparencia de los sujetos obligados.

Ainfo

En tal virtud, señaló que, respecto de la fracción XLIII formato 43c del artículo

121 de la Ley de Transparencia, relativa a las resoluciones del comité de

transparencia, los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar v

estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto

de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México (en adelante los Lineamientos), establecen que

la información correspondiente se deberán actualizar semestralmente, así como

que deberán conservar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de

Transparencia Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio

anterior.

Con base en ello, señaló que MORENA cumple con la publicación de la

información relativa a la fracción XLIII formato 43c, del artículo 121 de la Ley de

Transparencia, en su portal de Internet.

Asimismo, indicó que se revisó la información publicada por el sujeto obligado en

el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma

Nacional de Transparencia, con la cual se llevó a cabo la respectiva verificación

de la cual se obtuvo que MORENA cumple con la publicación de la información

relativa a la fracción XLIII formato 43c, del artículo 129 de la Ley de

Transparencia, en el Sistema de Portales de Transparencia.

Así, en concordancia con lo expuesto, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y

Evaluación llegó a las siguientes conclusiones:





1. En cuanto a la denuncia ciudadana presentada DLT.110/2023, se verificó que la MORENA en su portal de Internet disponible en la dirección electrónica: https://ciudaddemexico.morena.org/transparencia así como en el Sistema de Portales de las Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia cumple con la publicación de la información referente a las resoluciones del Comité de Transparencia establecida en la fracción XLIII formato 43c del artículo 121 de la Ley de Transparencia conforme a lo señalado en el presente dictamen.

De acuerdo con lo fundado y motivado en el presente dictamen técnico, el sujeto obligado cumple con la publicación de la información, por lo que la denuncia interpuesta resultaría infundada. El dictamen que antecede se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

D. Estudio de la denuncia. Al tenor de la revisión realizada a las constancias que integran la presente denuncia se observó que, derivado de lo manifestado por la persona denunciante, la denuncia versó sobre la fracción XLIII formato 43c de artículo 121 de la Ley de Transparencia, establece lo siguiente:

SECCIÓN CUARTA PODER JUDICIAL

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

XLIII. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;

De lo establecido en dicho artículo, se desprende la obligación de mantener actualizada, tanto en consulta directa como a través de los respectivos sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información sobre las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados; de igual forma, es necesario señalar que los *Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el*



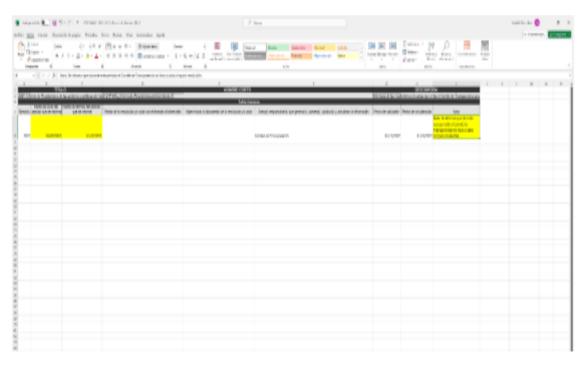
Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México disponen que los sujetos obligados, respecto de la fracción respecto de la fracción XLIII formato 43c), del artículo 121 de la Ley de Transparencia, deberán de actualizar la información semestralmente en su portal de internet, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia y se debe conservar la información vigente, así como del ejercicio anterior.

I. Aclarado lo anterior, por lo que hace al portal de internet ubicado en: electrónica: https://ciudaddemexico.morena.org/transparencia de conformidad con el Dictamen elaborado por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, esto es lo que se localizó:

Ejercicio 2023	
1 1 / 4 mm - man -	
	0 200 0 and 0 and
	And well a production of the second of the s
	0 mm
	0 AME
	* ***
	PARTIES AND THE PARTY.
	Francisco S. Srathan de la Administrativo describido.
	Regulations -
	Promotes is, independ the Republications and countrie day transparations
	The property of the second sec









Por lo tanto, de conformidad con el Dictamen realizado por la Dirección Especializada de este Instituto, es concluyente que el Sujeto Denunciado **cumple** con sus obligaciones de transparencia relacionadas con las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados referente al periodo denunciado del primer semestre de 2023, de la fracción XLIII (formato 43c) del artículo 121 de la Ley de Transparencia.

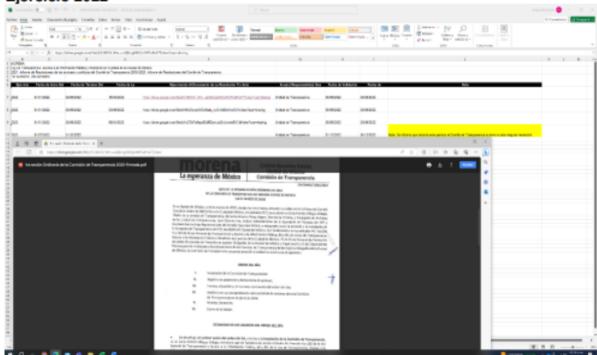
II. Por lo que hace a la información publicada en el SIPOT, de conformidad con el Dictamen realizado se localizó lo siguiente:

	TRANSPARENCIA
	- Carrier county
Name of Street, or other	NAME OF TAXABLE PARTY.
September	and the same of th
Service .	to the second se
艮	ART-121-XAI E CONTEUR TRAVERSION
SHIP CONTRACTOR	the Dr. sections; a print AC COMMEN Transporters (TM COM). Terroscope AC According AC COMMEN AC Transporters.
National Co.	
Tables (Market) And Andrews Protections	App of Techniques of Access on Alberta Charles of Carrier and Carr
Hadisələri Pay Adisələri Taylari İstinası yazılarılırı	
Part of the second of the seco	App of Techniques of Access on Alberta Charles of Carrier and Carr
Part of the second of the seco	
Part of the state	





Ejercicio 2022



Por lo tanto, tal como lo señaló la Dirección de Estado Abierto, Estudios y

Evaluación en el respectivo estudio de la Verificación emitida mediante oficio

MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/503/2023 el Sujeto Denunciado en el SIPOT

cumple con la publicación de la información correspondiente.

III. En consecuencia y, en concordancia con la Verificación realizada por la

Dirección de Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, en cuanto al

Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional

de Transparencia, se concluye que el Sujeto Denunciado cumple con sus

obligaciones de transparencia relacionadas a la fracción XLIII del artículo

121, formato 43c, de la Ley de Transparencia; por lo que es claro que los

hechos denunciados no constituyen un incumplimiento a la Ley de Transparencia

y la denuncia interpuesta es **INFUNDADA**.

Ainfo

CUARTO. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso.

las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado Denunciado hayan incurrido

en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta

resolución, y con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia y

Ainfo

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que nos ocupa es **INFUNDADA**.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte Denunciante, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma en vía de amparo ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte denunciante a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.